



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE LA DEMANDA POR SEGUNDA VEZ							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00483	00
DEMANDANTE	GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA						
DEMANDADO	KARL BELL y HELGA SCHELL BELL, herederos determinados de los causantes Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell; contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell y contra la SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, si bien la parte demandante mediante el escrito que antecede llena los requisitos exigidos por el despacho en auto precedente, lo cierto del caso es que se torna inaplazable inadmitirla nuevamente para que se corrijan los defectos que a continuación se relacionarán.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Aportará nuevo poder con presentación personal de la poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 del C.G. del P.; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad y donde se identifique plenamente **todas y cada una** de las personas a demandar.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa198b9f5b1e635536903c5bd8c2a747d900dd86fae4e419eb89ae4522908378**

Documento generado en 31/05/2023 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>